

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22/02/2024. A despacho el presente sucesorio han allegado la partición, pasa para aprobar.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sentencia No. 47
RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00272-00
PROCESO: SUCESIÓN
SOLICITANTE: ADELA SANCHEZ GARCÍA
CAUSANTE: HUBER DE JESÚS ARIZA NUÑEZ

Conforme lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, al interior del proceso de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante HUBER DE JESÚS ARIZA NUÑEZ.

1. ANTECEDENTES

ADELA SANCHEZ GARCÍA, en calidad de compañera supérstite del causante, a través de apoderada judicial, solicitó la apertura del proceso de sucesión intestada del causante HUBER DE JESÚS ARIZA NUÑEZ quien falleció el 20 de Mayo de 2021 en la ciudad de Manizales, Caldas, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción de Indicativo Serial, siendo la ciudad de Manizales, Caldas su último domicilio, según consta en los registros civiles de defunción que fueron allegados al expediente.

Por auto del 31 de Mayo de 2023, el Juzgado declaró abierto el proceso de sucesión. En dicho auto se reconoció la calidad de heredera, compañera supérstite, a ADELA SANCHEZ GARCÍA, conforme a la sentencia proferida por el Juzgado cuarto de Familia de esta ciudad, mediante la cual declararon la unión marital de hecho y disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho.

En dicho auto se ordenó requerir a los demás herederos directos relacionados en el escrito de la demanda, con el fin de que indicaran si aceptaban o repudiaban la herencia, además se ordenó emplazar a las demás personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso de sucesión.

El emplazamiento a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, fue realizado conforme lo ordenado, lo cual fue acreditado con la publicación correspondiente, y durante el término de emplazamiento no se hizo presente ningún interesado.

El Despacho realizó la diligencia de inventarios y avalúos el 25 de agosto de 2023 y se decretó la partición, la cual fue presentada el 28 de agosto de 2023, y posteriormente la volvieron a presentar el 23 de Noviembre de la misma anualidad, de la cual se corrió traslado por auto del 31 de Enero de 2024.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

2. CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales, así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de

notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Por lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada del causante HUBER DE JESÚS ARIZA NUÑEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 10.257.490 expedida en Manizales, Caldas.

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, se le ADJUDICA a ADELA SÁNCHEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.526.757 de Bogotá, el 100% del siguiente inmueble:

Bien inmueble conocido como LOTE DE TERRENO, IDENTIFICADO COMO LOTE N° 17 CON CASA DE HABITACION – DE LA MANZANA 11, UBICADO EN LA VEREDA SOLFERINO, DEL MUNICIPIO DE MANIZALES – DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN DIRECCION PREDIAL UBICADO EN LA CARRERA 4F N° 50 – 102, URBANIZACION SAMARIA, con un área de 60.36M2 y se determina por los siguientes linderos, ### NORTE: CON EL LOTE 16, DE ESTA MANZANA, EN 10.00 METROS, ORIENTE; CON LA CARRERA 4F, EN 2.98 METROS, SUR; CON LA CALLE 50ª, EN 11.83 METROS, OCCIDENTE; CON EL LOTE N° 20 Y CON EL LOTE 19, DE ESTA MISMA MANZANA, EN 9,43 METROS ### inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100- 173090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y con ficha catastral número 0103000014570036000000000.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por los compañeros permanentes señores HUBER DE JESÚS ARIZA NUÑEZ y ADELA SÁNCHEZ GARCÍA en proporción del 50% para cada uno, por compra realizada a los señores MONICA CASTAÑEDA

MEZA Y LUZ ADRIANA SIERRA GRAJALES, mediante escritura pública número 562 del 01 de febrero de 2018 de la notaria segunda del círculo de Manizales.

VALOR ASIGNADO DE ESTA PARTIDA: VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$24.408.000), Moneda Legal Colombiana.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-173090.

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en la Notaría 3 del Círculo de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-02-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario